

ACTA NÚMERO VEINTISÉIS DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Acta número VEINTISÉIS de la sesión ordinaria celebrada el día **Martes 22 veintidós de Septiembre del 2020** dos mil veinte a las 11 horas en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, ubicado en la Calle República Número 2, Colonia Centro.

Preside la sesión Mtro. Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco quien acto seguido pasa lista de asistencia.

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

El C. Presidente Municipal:

Lic. Elisa González Rodríguez, en su carácter de Contralor Municipal, presente, C. Luisa Aurora Rodríguez González, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, presente.

Luisa Aurora Rivera

El C. Presidente Municipal: Toda vez que se ha nombrado lista de asistencia para la celebración de esta sesión ordinaria, y al existir quorum legal se tiene por desahogado el primer punto del orden del día y se declara abierta esta sesión ordinaria del COMITÉ DE TRANSPARENCIA del sujeto obligado Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente al **día 22 veintidós de Septiembre del 2020** y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen. Se propone para regirla el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

I. LISTA DE ASISTENCIA.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR ALGUNAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS BAJO FOLIO 06115720, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 286/2020, BAJO FOLIO 06234720, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 287/2020, BAJO FOLIO 06209020, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 288/2020, BAJO FOLIO 06377620, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 293/2020 AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESPUESTAS COMO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTIVAMENTE.

IV. ASUNTOS VARIOS.

V. CLAUSURA DE SESIÓN.

El C. Presidente Municipal: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal se somete a aprobación de los presentes el Orden del día:

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

Acto seguido desahoga el tercer punto del orden del día:

III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR ALGUNAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS BAJO FOLIO 06115720, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 286/2020, BAJO FOLIO 06234720, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 287/2020, BAJO FOLIO 06209020, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 288/2020, BAJO FOLIO 06377620, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 293/2020 AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESPUESTAS COMO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTIVAMENTE.



El Presidente del Comité de Transparencia refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El secretario técnico menciona que recibió la inexistencia de la información de la siguiente solicitud:

- 1) **Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco (ASEJ), bajo folio 06115720, bajo expediente Físico DAI/263/2020, registrada en esta unidad el día 11 once de Septiembre del 2020, bajo expediente 286/2020, ordenando girar el oficio a la dependencia necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

“Se solicita el presupuesto de egresos tal cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Solicitado se incluyan los siguientes conceptos Presupuesto total de la entidad, Presupuesto total para Poder Ejecutivo, Presupuesto para Secretaría de Educación, Presupuesto para Secretaría de Educación (Ramo 33), Presupuesto para Secretaría de Salud, Presupuesto para Secretaría de Salud (Ramo 33) Presupuesto para Secretaría de Seguridad Pública, Presupuesto para Secretaría de Seguridad Pública (Ramo 33) Presupuesto total para Poder Legislativo, Presupuesto total para Poder Judicial.

De igual forma se solicita de manera desglosada los presupuestos correspondientes al Ramo 33 de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Lo anterior conforme a los artículos 70, 71 y demás aplicables de la ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No existiendo motivo alguno para negarla al ser información Pública y no ser clasificada como información que pudiera atentar con la Seguridad Nacional conforme al artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, en caso de que ya no se cuenta con la información solicitada se solicita el dictamen y de baja documental emitida por la autoridad correspondiente en el cual se autorizó la destrucción de la citada documentación, lo anterior conforme a los artículos 31 y 58 de la ley General de Archivos, tomando en cuenta que en caso de no contar con el acta y dictamen de baja documental esta autoridad esta incurriendo en las infracciones establecida en el artículo 116 de la misma ley.”(sic)

Recibiendo el oficio que remitió la Encargada de la Hacienda Pública con número HP/112/2020, mediante el cual informa que dentro los archivos con los que cuenta la hacienda pública después de una búsqueda exhaustiva se logra otorgar la información referente a los presupuestos de egresos y al presupuesto del ramo 33 pero solo a algunos años, puesto los demás no pudieron ser encontrados en archivos físicos o en digital, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionó el área: **“La respuesta otorgada por la Hacienda Pública del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de este H. Ayuntamiento, en referencia a la información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:**

Se solicita el presupuesto de egresos tal cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Solicitado se incluyan los siguientes conceptos Presupuesto total de la entidad, Presupuesto total para Poder Ejecutivo, Presupuesto para Secretaría de Educación, Presupuesto para Secretaría de Educación (Ramo 33), Presupuesto para Secretaría de Salud, Presupuesto para Secretaría de Salud (Ramo 33) Presupuesto para Secretaría de Seguridad Pública, Presupuesto para Secretaría de Seguridad Pública (Ramo 33) Presupuesto total para Poder Legislativo, Presupuesto total para Poder Judicial.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: En esta área solo se cuenta con los presupuestos de los años 2009, 2007, 2008, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 2019, 2020. Al igual que los presupuestos al Ramo 33 de los mismos años. Indicando que, de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2010, 2011 no se cuenta con presupuesto debido a que y después de una extenuante y exhaustiva búsqueda en los archivos de estos años no se encontró archivo alguno de los mismos. Indicando que la ley de Archivo fue publicada el 15 de Junio del 2018, con un año de plazo para su aplicación, indicando de la misma forma que la información es conservada por un tiempo de 5 años.

Luisa Aurora Palen

De igual forma se solicita de manera desglosada los presupuestos correspondientes al Ramo 33 de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Dicha información se encuentra anexada junto con los archivos que nos solicitan.” (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO PRIMERO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL** de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

- 2) **Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara (UTZMG), bajo folio 06234720, bajo oficio UTZMG-UTI-0212/2020, bajo expediente 2020-0089, registrada en esta unidad el día 14 catorce de Septiembre del 2020, bajo expediente 287/2020, ordenando girar el oficio a la dependencia necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

“Listado y el número de contacto de las UMAS y PIMVS que cuentan con tasas de aprovechamiento vigente.” (sic)

Luisa Aurora Rola

Recibiendo el oficio que remitió el Coordinador General de Desarrollo Económico con número CDECD/530/2020, mediante el cual informa que dentro de Coordinación General de Desarrollo Económico después de haber realizado una búsqueda minuciosa en sus expedientes no se localizó información referente a lo solicitado, ya que no se encuentra establecida ninguna Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre o Predios para el manejo de Vida Silvestre en el Municipio, por dicha razón no se cuenta con mayor información al respecto, por lo que no se poseen o se administra por alguna de las áreas competentes en cuestión, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área: ***“La respuesta otorgada por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad (Dentro del Área de Ecología) de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de este H. Ayuntamiento, en referencia a la información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:***

Listado y el número de contacto de las UMAS y PIMVS que cuentan con tasas de aprovechamiento vigente

RESPUESTA COORDINACIÓN DESARROLLO ECONÓMICO: Esta Coordinación a mi cargo le informa que, luego de haber realizado una búsqueda minuciosa en nuestros expedientes, no fue posible encontrar información relacionada con lo solicitado. Así mismo, se hace de su conocimiento que, en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, no se encuentra establecida ninguna Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre o Predios o Instalaciones para el Manejo de Vida Silvestre.” (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes a las áreas en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO SEGUNDO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

Luisa Avoro Perla

- 3) **Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de la Judicatura del Estado de Jalisco, bajo folio 06209020, bajo oficio 2163/2020, incompetencia 114/2020, registrada en esta unidad el día 17 diecisiete de Septiembre del 2020, bajo expediente 288/2020, ordenando girar los oficios al área interna necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

“Solicito conocer la cantidad numérica de órdenes de protección de emergencia para mujeres otorgadas en Jalisco desde el año 2010 a la fecha. Solicito la información desglosada por año y municipio.” (sic)

Recibiendo el oficio que remitió el Comisario General de Seguridad Ciudadana con número DGSC0417-09-2020, mediante el cual informa que en esta Comisaría se tiene información del año 2016 al 2020, indicando así que del periodo comprendido del 2010 al 2015 no se cuenta con registros de lo solicitado, por lo que se procede a dar la siguiente contestación de manera íntegra: “**La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de este H. Ayuntamiento, en referencia a la información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:**

Solicito conocer la cantidad numérica de órdenes de protección de emergencia para mujeres otorgadas en Jalisco desde el año 2010 a la fecha. Solicito la información desglosada por año y municipio

RESPUESTA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:

En esta Comisaría se tiene conocimiento de las órdenes de protección desde el 2010 a la fecha.

AÑO	CANTIDAD	MUNICIPIO
2010	No registro (0)	IXTLAHUACÁN DEL RÍO
2011	No registro (0)	IXTLAHUACÁN DEL RÍO
2012	No registro (0)	IXTLAHUACÁN DEL RÍO
2013	No registro (0)	IXTLAHUACÁN DEL RÍO
2014	No registro (0)	IXTLAHUACÁN DEL RÍO
2015	No registro (0)	IXTLAHUACÁN DEL RÍO
2016	6	IXTLAHUACÁN DEL RÍO
2017	12	IXTLAHUACÁN DEL RÍO
2018	22	IXTLAHUACÁN DEL RÍO
2019	37	IXTLAHUACÁN DEL RÍO
2020	14	IXTLAHUACÁN DEL RÍO

.” (sic)

Sin embargo, se hace mención de que se proporciona la referencia de la información que se cuenta en el área competente, de la solicitud y después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Luisa Aurora Rodríguez González

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO TERCERO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

- 4) **Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), bajo folio 06377620, bajo oficio DJ/UT/1088/2020, expediente 1035/2020, registrada en esta unidad el día 21 veintuno de Septiembre del 2020, bajo expediente 293/2020, ordenando girar el oficio a las áreas internas necesarias, generadoras de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

"Deseo conocer de todos los sujetos obligados del estado ¿cuántos servidores públicos de cada S.O. manejan el lenguaje braille, así como sus nombres, áreas de adscripción y horarios de trabajo?." (sic)

Recibiendo el oficio que remitió la Jefa del Departamento de Recursos Humanos con número CGAIG-RH/328/20, mediante el cual informa que dentro del Departamento de Recursos Humanos no se tiene registro de que labore personal que maneje el lenguaje braille, de la misma manera se informa el oficio que se recibió del Sistema DIF con número UT/43/2020, mediante el cual hace mención de que no se cuenta con registro de personal que maneje el lenguaje braille, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas: "La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos y el Sistema DIF de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de este H. Ayuntamiento, en referencia a la información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Deseo conocer de todos los sujetos obligados del estado ¿cuántos servidores públicos de cada S.O. manejan el lenguaje braille, así como sus nombres, áreas de adscripción y horarios de trabajo?

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: Actualmente, en este H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río ninguno de los servidores públicos maneja el lenguaje braille.

RESPUESTA SISTEMA DIF: En esta OPD de DIF Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jal. NO se tiene registro de servidores públicos que manejan lenguaje braille.” (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes a las áreas en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo.**

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Luisa Aurora Rola

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, 2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO CUARTO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

ACTA NÚMERO VEINTISÉIS DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

V. ASUNTOS VARIOS

En desahogo del quinto y último punto del orden del día, correspondiente a asuntos varios, les consulto, señores, si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra....

No habiendo más comentarios. Se cierra este punto.

VI. CLAUSURA DE SESIÓN.

El señor Presidente Municipal: No habiendo más asuntos por tratar les agradezco a todos su presencia y disposición, doy por terminada la presente **Sesión Ordinaria Número Veintiséis**, siendo las **12:00 doce** horas del día **22 de Septiembre del 2020** dos mil veinte firmando el Acta los que intervinieron en la misma.



MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ELISA GONZALEZ RODRIGUEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA